



AUTO N°

“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

CM5.19.13971

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 79 del 13 de enero de 2017¹, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, contra la sociedad VÉLEZ PALACIO S.A. - VEPA S.A., con NIT. 890.932.431-1, ubicada en la carrera 53 No. 35 – 60 del municipio de Medellín - Antioquia, hoy legalmente representada por el señor JORGE ENRIQUE PALACIO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.003.914, o quien haga las veces en el cargo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente respecto al manejo del recurso hídrico, y se le formuló el siguiente cargo:

“(…)

Hacer uso de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y uso industrial en el inmueble ubicado en la carrera 53 No. 35 – 60 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, otorgada por la Entidad mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 001027 del 18 de junio de 2010, desde el 02 de agosto del 2010 hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se establezca que cesó la conducta objeto de investigación, sin el cumplimiento de las obligaciones impuestas y contraídas como concesionario en diversos actos administrativos proferidos por esta Autoridad Ambiental, en presunta contravención de lo reglado en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997 y en el artículo 5 de la Resolución Metropolitana No. S.A. 001027 del 18 de junio de 2010, retomadas por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución Metropolitana No. S.A. 02311 del 01 de diciembre de 2012,

¹ Notificada personalmente el 10 de febrero de 2017, al señor CESAR AUGUSTO VÉLEZ IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.570.320, autorizado para el acto de notificación por la señora IRENE ESTRADA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.232.183, representante legal de la sociedad VÉLEZ PALACIO S.A. - VEPA S.A., con NIT. 890.932.431-1.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

comunicación oficial despachada con radicado No. 015116 del 13 de septiembre de 2013 y comunicación oficial despachada con radicado No. 022250 del 01 de diciembre de 2015, debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa. (...)

2. Que la sociedad investigada, de manera extemporánea al término otorgado por el artículo 3º de la Resolución Metropolitana No. 00079 del 13 de enero de 2017 “*Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos*”, allegó escrito de descargos identificado con el radicado N° 009285 del 3 de abril de 2017, en donde menciona:

“(...)

Respetados señores,

Se esta enviando a ustedes la siguiente documentación sobre el proceso administrativo sancionatorio ambiental que se esta llevando a la empresa Vélez Palacio S.A, ubicada en la carrera 53 # 35-60, esto con el fin de poder cumplir satisfactoriamente con el programa uso y eficiente del agua (PUEYRA) que se planeo para conservación y preservación de los recursos naturales y asi de manera exitosa podamos cumplir con todos los requisitos del permiso otorgados por ustedes.

Se entrega:

1. Programa uso eficiente y racional del agua (PUEYRA).
2. Certificado de disposición final de residuo (aceite).
3. Copia de carta de proroga.

Atentamente,



FABIANA ALVAREZ JIMENEZ

(...)



3. Que de acuerdo con lo anterior, mediante Auto N° 2087 del 20 de junio de 2018², esta autoridad ambiental abrió a periodo probatorio el procedimiento sancionatorio ambiental de la referencia, decretando como prueba de oficio:

“EVALUACIÓN - VISITA TÉCNICA:

Por parte de profesionales idóneos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá Subdirección Ambiental, una visita a las instalaciones de la sociedad VÉLEZ PALACIO S.A. - VEPA S.A., con NIT. 890.932.431-1, ubicada en la carrera 53 No. 35 – 60 del municipio de Medellín - Antioquia, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada por la Entidad mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 1027 del 18 de junio de 2010, para uso doméstico e industrial en cantidad de 1,7 litros por segundo, a derivar de un pozo tipo aljibe, localizado en las coordenadas X: 834.261; Y: 1.181.740, así como el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas y contraídas como beneficiario del mismo, en relación con los volúmenes de agua captados y demás aspectos de interés para esta investigación; de igual forma, determinar si el concesionario rectificó o subsanó las faltas de que se le acusan, establecidas en la Resolución Metropolitana No. S.A. 79 del 13 de enero de 2017, o si por el contrario persiste algún incumplimiento”

4. Que en la precitada decisión, se dispuso incorporar como pruebas al expediente ambiental identificado con el CM5-19-13971, en el cual obra el procedimiento sancionatorio ambiental en mención, los siguientes documentos:
 - a. Comunicación oficial recibida N° 9285 del 3 de abril de 2017
 - b. Comunicación oficial recibida N° 14978 del 26 de mayo de 2017
 - c. Informe Técnico N° 9398 del 19 de diciembre de 2017
 - d. Resolución Metropolitana No. S.A. 922 del 26 de abril de 2018
 - e. Auto N° 1325 del 27 de abril de 2018
5. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99 de 1993³, realizó visita técnica el 12 de septiembre

² Notificado personalmente el 25 de julio de 2018, a la señora ELIANA ÁLVAREZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.251, autorizada para el acto de notificación por el señor JORGE ENRIQUE PALACIO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.003.914, representante legal de la sociedad VÉLEZ PALACIO S.A. - VEPA S.A., con NIT. 890.932.431-1.

³ “Artículo 31, Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables



de 2018, a las instalaciones de la empresa investigada, ubicada en la nomenclatura detallada en el primer considerando de esta decisión, derivándose unos hallazgos técnicos que se documentaron en el Informe Técnico N° 6082 del 12 de septiembre del citado año, del cual se transcriben algunos apartes:

“(...)

3. CONCLUSIONES

(...)

El usuario está conectado con los servicios de acueducto, alcantarillado por EPM. Además, cuenta con una concesión de aguas subterráneas, con una vigencia hasta el primero de julio de 2020; con un PUEYRA aprobado, por medio de la Resolución Metropolitana 922 del 16 de abril de 2018.

El usuario se encuentra utilizando el agua de concesión para las actividades aprobadas, las cuales serían: industrial (refrigeración de máquinas) y uso doméstico (servicios sanitarios).

Se encontró que el aljibe está en buenas condiciones, no se evidenció presencia de sólidos dentro de esta.

Las aguas residuales generadas en la empresa son netamente domésticas.

(...).”

6. Que la prueba oficiosa decretada mediante el Auto N° 2087 del 20 de junio de 2018, consistente en una visita técnica por parte del personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, a las instalaciones de la sociedad investigada, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada por la Entidad mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 1027 del 18 de junio de 2010, entre otros aspectos previamente transcritos en el considerando 3° de la presente decisión, no fue practicada a la fecha; no obstante, esta Entidad no considera útil realizarla, toda vez que existe un informe técnico generado con posterioridad a dicho decreto, transcrito en acápite anterior, el cual da cuenta del estado del permiso en comento y, en consecuencia, del manejo del recurso hídrico por parte de la sociedad investigada.
7. Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad mediante Auto No. 00-001089 del 4 de abril de 2019, notificado por aviso el 16 de mayo del mismo año, dispuso:

o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...).”



“Artículo 2º. Incorporar como prueba el Informe Técnico N° 6082 del 12 de septiembre de 2018, al expediente ambiental codificado con el CM5-19-13971, en el cual obra el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 79 del 13 de enero de 2017, que se adelanta contra la sociedad VÉLEZ PALACIO S.A. - VEPA S.A., con NIT. 890.932.431-1, ubicada en la carrera 53 No. 35 – 60 del municipio de Medellín - Antioquia, legalmente representada por el señor JORGE ENRIQUE PALACIO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.003.914, o quien haga las veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 3º. Correr traslado del Informe Técnico N° 6082 del 12 de septiembre de 2018, a la sociedad VÉLEZ PALACIO S.A. - VEPA S.A., con NIT. 890.932.431-1, legalmente representada por el señor JORGE ENRIQUE PALACIO POSADA, o quien haga las veces en el cargo, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, en caso de estar interesada en ello, se pronuncie sobre dicho informe, ejerciendo de esta manera su derecho de defensa y contradicción.

(...).”

8. Que verificado el término estipulado en el numeral anterior (el cual empezó el 17 de mayo de 2019, culminando el 23 del mismo mes y año), la investigada no se pronunció acerca del referido informe técnico.
9. Que se verificó el 28 de septiembre de 2020, en relación con la sociedad VÉLEZ PALACIO S.A. - VEPA S.A., identificada con NIT. 890.932.431-1, en el Registro Único Empresarial –RUES- encontrando que figura con sesenta y un (61) empleados, lo cual según lo estipulado en la ley 905 de 2004 “*Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones*” la cataloga como **Mediana Empresa**.
10. Que consultado el 28 de septiembre de 2020, el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA-, se encuentra que la referida sociedad no figura con infracciones ambientales.
11. Que en la presente investigación no se tendrán agravantes ni atenuantes de la conducta.
12. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión; sin embargo la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: “**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos**”; norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código. (Negrilla y subrayado fuera de texto).



13. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos - *dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 00079 del 13 de enero de 2017.
14. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normativa ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad VÉLEZ PALACIO S.A. - VEPA S.A., con NIT. 890.932.431-1, legalmente representada por el señor JORGE ENRIQUE PALACIO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.003.914, o quien haga las veces en el cargo, para que en caso de estar interesada en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1º. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y que serán valoradas en su oportunidad, son las siguientes:

- a. Resolución Metropolitana No. S.A. 00079 del 13 de enero de 2017.
- b. Comunicación oficial recibida N° 9285 del 3 de abril de 2017.
- c. Comunicación oficial recibida N° 14978 del 26 de mayo de 2017.
- d. Informe Técnico N° 9398 del 19 de diciembre de 2017.
- e. Auto N° 1325 del 27 de abril de 2018.
- f. Auto N° 2087 del 20 de junio de 2018.
- g. Informe Técnico N° 6082 del 12 de septiembre de 2018.
- h. Auto No. 00-001089 del 4 de abril de 2019.



i. Consulta del RUIA, el 28 de septiembre de 2020.

Parágrafo 2º. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -*dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos*-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 00079 del 13 de enero de 2017.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo disponen los artículos 70 –inciso segundo- y 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

Artículo 4º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad VÉLEZ PALACIO S.A. - VEPA S.A., con NIT. 890.932.431-1, en su condición de investigada, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE PALACIO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.003.914, o quien haga las veces en el cargo, la cual cuenta con el siguiente correo, según certificado de existencia y representación que se adjuntó con la notificación personal de la Resolución Metropolitana No. S.A. 00079 del 13 de enero de 2017: vepasa@une.net.co; ello de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente a la investigada, a través de su representante legal, o a quien éste autorice expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 5º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.





 20201026185864106173086	
AUTOS Octubre 26, 2020 18:58 Radicado 00-003086	

Página 8 de 8

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ANDRÉS FELIPE CADAVID METRIO
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Fabián Augusto Sierra Muñetón
Abogado Contratista / Revisó

CM5.19.13971 / Código SIM: 949221



Futuro sostenible

 @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia